

Signatura: GC S1/INF.2/Rev.1
Fecha: 12 de julio de 2022
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Invertir en la población rural

Nombramiento del Presidente del FIDA

**(Nota de antecedentes sobre las normas,
los procedimientos y las modalidades de
nombramiento pertinentes)**

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Luis Jiménez-McInnis
Secretario del FIDA
Tel.: (+39) 06 5459 2254
Correo electrónico: l.jimenez-mcinnis@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre Mc Grenra
Jefa
Oficina de Gobernanza Institucional y
Relaciones con los Estados Miembros
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb@ifad.org

Consejo de Gobernadores – primer período extraordinario de sesiones
Roma, 7 de julio de 2022

Para información

AVISO IMPORTANTE

Medidas que deben adoptar los Estados Miembros antes del:

23 de junio de 2022 – Los Estados Miembros deben comunicar los datos de sus respectivos representantes con derecho a voto (nombre y cargo) a la Secretaría del FIDA (gb@ifad.org), a más tardar, el jueves 23 de junio de 2022.

29 de junio de 2022 – El número total de votos que cada Gobernador o suplente designado tiene derecho a emitir para el nombramiento del Presidente se calcula sobre la base de los pagos relativos a la reposición que el Estado Miembro al que representa el Gobernador haya efectuado al FIDA. En consecuencia, a fin de poder preparar puntualmente todo lo necesario para el procedimiento de nombramiento, se insta a los Estados Miembros que deseen abonar los pagos relativos a la reposición, sobre cuya base se asignarán los votos vinculados a las contribuciones, a que lo hagan oportunamente para que el FIDA reciba sus pagos antes de las 17.00 horas (hora de Roma) del miércoles 29 de junio de 2022¹.

Nombramiento del Presidente del FIDA (Nota de antecedentes sobre las normas, los procedimientos y las modalidades de nombramiento pertinentes)

1. El presente documento contiene información y orientaciones relevantes sobre las normas, los procedimientos y las modalidades de nombramiento.

A. Normas de nombramiento

2. En la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA se establece que el Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos (es decir, 6 283,511). Asimismo, en el artículo 41.1 del Reglamento del Consejo de Gobernadores se dispone lo siguiente:

“El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto”.

En el párrafo 1 del artículo 38 se especifica lo siguiente:

“[...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse”.

Como se indica en el documento GC S1/L.2/Rev.1, que se presenta al Consejo de Gobernadores en su primer período extraordinario de sesiones en el marco del tema 3 de su programa provisional, el FIDA recibió siete candidaturas para el cargo de Presidente del Fondo en el plazo establecido a tal efecto. Dos de las candidaturas fueron retiradas con anterioridad al envío a los Estados Miembros y la Mesa del Consejo de Gobernadores de la comunicación sobre las candidaturas recibidas, el 20 de mayo de 2022. Posteriormente a esta comunicación, se retiró la candidatura de Mariano Jiménez Talavera, nacional de la República de Honduras, candidato oficial propuesto por la República de Panamá (como se indica en el documento GC S1/L.2/Add.1).

¹ El número de votos que puede emitir cada Estado Miembro se publicará antes del período de sesiones como adición al presente documento. La sección 3 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA contiene información sobre los derechos de voto de los Estados Miembros (véase el anexo II).

En el párrafo 2 del artículo 41 se establece lo siguiente:

“El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente del Fondo. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona”.

B. Procedimiento de nombramiento

3. El procedimiento que se detalla en los siguientes párrafos se aplica a la votación secreta.

3.1. Lugar de votación

- 3.1.1. La votación se efectuará en la Sala de Plenarias, en la Sede del FIDA, en la que se instalarán cabinas de votación para que los Gobernadores de los Estados Miembros o, en su ausencia, los Gobernadores suplentes o, en ausencia de ambos, los miembros autorizados de las delegaciones (en adelante, “representantes con derecho a voto”) puedan emitir los votos del Estado Miembro al que representan de forma totalmente secreta. La sesión plenaria revestirá carácter oficial y se celebrará a puerta cerrada mientras dure el proceso de votación. Solo podrán estar presentes en la reunión a puerta cerrada los representantes con derecho a voto y el personal autorizado.

3.2. Ronda de votación

- 3.2.1. El Presidente del Consejo dará inicio a la reunión a puerta cerrada, a la que únicamente accederán los representantes con derecho a voto cuya información (nombre y cargo) haya sido comunicada a la Secretaría del FIDA antes del jueves 23 de junio de 2022. Los representantes con derecho a voto solo podrán acceder a la Sala de Plenarias utilizando el distintivo electrónico de identificación proporcionado por la Secretaría del FIDA. A continuación, el Presidente del Consejo describirá a grandes rasgos los procedimientos específicos que se deben seguir.

3.3. Orden de votación

- 3.3.1. Se llamará a los Estados Miembros del FIDA por orden alfabético inglés.

3.4. Número de votos

- 3.4.1. Antes de cada votación, el representante con derecho a voto recibirá un sobre con una o más papeletas. En las papeletas recibidas se indicará un número de votos igual al número total de votos que el Estado Miembro representado tiene derecho a emitir.

3.5. Antes de la votación

- 3.5.1. Se solicitará a los representantes con derecho a voto que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos que el Estado Miembro tiene derecho a emitir, el representante deberá informar de inmediato a los funcionarios pertinentes acerca de la discrepancia, **antes** de firmar el registro.

3.6. Proceso de votación

- 3.6.1. Después de recibir las papeletas, los representantes con derecho a voto podrán dirigirse a una de las cabinas de votación para emitir su voto.

- 3.6.2. Se solicitará a los representantes con derecho a voto que permanezcan en la Sala de Plenarias hasta que sean llamados a emitir su voto. Una vez emitido el voto, podrán permanecer en la sala o abandonarla.
- 3.6.3. En la cabina de votación, los representantes con derecho a voto indicarán el apellido del candidato de su elección en la casilla prevista a tal efecto en cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto en el anexo III) utilizando el sello con el nombre del candidato seleccionado que encontrarán en la cabina. De conformidad con el artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, "al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona". Una vez rellenas, las papeletas se depositarán en la urna. Las papeletas se considerarán nulas de pleno derecho en determinadas circunstancias de las que se ofrecen ejemplos en el anexo IV.

3.7. Recuento de votos

- 3.7.1. El recuento de los votos se efectuará en una sala especialmente habilitada para el escrutinio y se encomendará a un grupo de escrutadores nombrados por el Presidente del Consejo. Los escrutadores contarán con la ayuda de los miembros del personal del FIDA designados para esta tarea bajo la supervisión de la Secretaría. De conformidad con la práctica habitual, se nombrará a un escrutador por Lista. Una vez terminado el recuento, el total de votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.

3.8. Anuncio de los resultados

- 3.8.1. Se solicitará a los representantes con derecho a voto que ocupen rápidamente sus asientos en la Sala de Plenarias cuando el Presidente del Consejo dé inicio a la sesión. A continuación, se entregará al Presidente del Consejo la hoja de recuento firmada y este anunciará los resultados de la votación a puerta cerrada. Si la votación da lugar al nombramiento de un candidato, los resultados definitivos se anunciarán en sesión pública.

Extractos de los textos jurídicos básicos del FIDA relacionados con el nombramiento del Presidente

Disposiciones pertinentes del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección 8 - Presidente y personal del Fondo

- a) El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos. Será nombrado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá ser renovado una sola vez. El nombramiento del Presidente podrá ser revocado por el Consejo de Gobernadores por una mayoría de dos terceras partes del número total de votos.
- b) No obstante la limitación a cuatro años del período del mandato del Presidente que figura en el párrafo a) de esta Sección, el Consejo de Gobernadores podrá, en circunstancias especiales y previa recomendación de la Junta Ejecutiva, prorrogarlo más allá de la duración prescrita en el párrafo a) anterior. Esa prórroga no podrá ser superior a seis meses.

[...]

Disposiciones pertinentes del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA

SECCIÓN 6 - EL PRESIDENTE

[...]

2. Cuando vaya a expirar el mandato del Presidente, se incluirá la designación del nuevo Presidente en el programa del período de sesiones anual del Consejo de Gobernadores inmediatamente anterior a la expiración de dicho mandato; cuando por otro motivo, el cargo de Presidente quede vacante o vaya a producirse su vacante, la Junta Ejecutiva pedirá que el Consejo de Gobernadores sea convocado en período de sesiones extraordinario para la designación de Presidente. Las candidaturas para el cargo de Presidente podrán ser presentadas por los Miembros, junto con un *curriculum vitae*, al Secretario del Fondo. Salvo que la Mesa del Consejo de Gobernadores decida otra cosa, todas las candidaturas deberán presentarse por lo menos 60 días antes de la apertura del período de sesiones en el cual haya de decidirse tal nombramiento. El Presidente comunicará oportunamente las candidaturas a todos los Miembros y a la Mesa por lo menos 40 días antes del período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

[...]

Disposiciones pertinentes del Reglamento del Consejo de Gobernadores

Artículo 26: Cuórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el cuórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.

[...]

Artículo 33: Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio [Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola] y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

Artículo 34: Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:

[...]

- c) nombramiento del Presidente del Fondo, o terminación del mandato de este;

[...]

Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.
2. Las votaciones nominales se efectuarán llamando por orden alfabético inglés a los miembros, empezando por el miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente del Consejo. En todas las votaciones nominales se llamará a cada miembro y su representante responderá "sí", "no" o "abstención". A menos que el Consejo decida otra cosa, se registrará el voto de cada miembro que haya participado en una votación nominal.
3. Las votaciones secretas se realizarán por medio de la emisión de papeletas³ o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos.

Artículo 36: Procedimiento de la votación

1. El Presidente del Consejo anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.
2. Antes de anunciarse el comienzo de la votación, o después de notificarse el resultado de la misma, los Gobernadores podrán hacer breves declaraciones limitándose exclusivamente a explicar su voto.

³ En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente del Consejo.

Artículo 38: Elecciones

1. [...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

[...]

Artículo 41: El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el artículo 38.1, a menos que el Consejo de Gobernadores decida otra cosa tras examinar un informe de la Mesa a tal respecto.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente del FIDA por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber solo un candidato, el Consejo podrá emplear el método de aclamación para nombrar al Presidente del Fondo. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en las secciones 3 a) y 3 b) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, titulada Votación en el Consejo de Gobernadores:

- "a) El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:
- i) Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
 - ii) Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
 - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) supra; y
 - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y
 - iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente sección se volverán a distribuir de

conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro.

- b) A los efectos de la Sección 3 a), i) B) y ii) B) supra, el componente de donación de un préstamo de asociado en condiciones favorables y el descuento o crédito generado por la conversión en efectivo anticipada de las contribuciones se considerarán "contribuciones abonadas" y los votos correspondientes a las contribuciones se distribuirán en consecuencia, y [...]."

MUESTRA DE PAPELETA

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA		
XXX Votos	<div style="border: 2px solid black; width: 80%; height: 40px; margin: 0 auto;"></div>	XXX Votos
Consejo de Gobernadores		
<p>This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above by using the stamp provided in the polling booth. After completion, this ballot will be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.</p>		
<p>Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus en utilisant le tampon à disposition dans l'isoloir. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.</p>		
<p>Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba utilizando el sello apropiado, que encontrará en la cabina. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.</p>		
<p>تستخدم هذه البطاقة في عمليات الاقتراع السري في مجلس المحافظين. ويرجى كتابة اللقب العائلي للمرشح المشارك الذي تختارونه ضمن الإطار الوارد أعلاه. وبعد الانتهاء، توضع هذه البطاقة في صندوق الاقتراع أعلاه باستخدام الختم المتوفر في عازل الاقتراع. وتعتبر البطاقات التي تتضمن أكثر من اسم مرشح واحد أو اسم مرشح غير مشارك باطلة ولاغية.</p>		

Hipótesis en las que el voto puede considerarse nulo y sin valor

نموذج عن بطاقات الاقتراع اللاغية	SAMPLE OF INVALID BALLOTS	EXEMPLE DE BULLETINS NULS	EJEMPLOS DE PAPELETAS DE VOTO NULAS
<p>بموجب المبادئ المقبولة عموماً، تعتبر الفئات التالية من بطاقات الاقتراع لاغية:</p> <ul style="list-style-type: none"> • بطاقات الاقتراع التي تحدد الشخص أو البلد الذي يدلي بالأصوات • بطاقات الاقتراع التي لا تحدد أي مرشح • بطاقات الاقتراع التي تحدد أكثر من مرشح واحد • بطاقات الاقتراع التي تحدد مرشحاً أفضي أو انسحب • بطاقات الاقتراع التي تحدد شخصاً من غير المرشحين • بطاقات الاقتراع التي لا تتطابق مع جولة الاقتراع الحالية (أي بطاقات الاقتراع المخصصة للجولة الأولى والمستخدم للتصويت في الجولة الثانية، إلخ) • بطاقات الاقتراع التي تحمل إشارات غير اسم المرشح • بطاقات الاقتراع التي لا تعكس بوضوح اختيار مرشح ما، على سبيل المثال، عندما يكون اللقب العائلي غير كامل 	<p>Under generally accepted principles, the following categories of ballots must be regarded as invalid:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ballots that identify the person or country casting the votes • Ballots that do not identify any candidate • Ballots that identify more than one candidate • Ballots that identify a candidate who has been eliminated or who has withdrawn • Ballots that identify a non-candidate • Ballots not corresponding to the current ballot round (e.g. ballots marked First ballot used to vote in the Second ballot round, etc.) • Ballots that have markings other than the name of a candidate • Ballots that do not clearly reflect the choice of a candidate, for instance, when the surname is incomplete 	<p>En application des principes généralement admis, les bulletins ci-après doivent être considérés comme nuls:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Les bulletins sur lesquels est indiqué le pays ou la personne exerçant le droit de vote • Les bulletins sur lesquels ne figure le nom d'aucun candidat • Les bulletins sur lesquels figurent les noms de plus d'un candidat • Les bulletins sur lesquels figure le nom d'un candidat qui a été éliminé ou qui s'est retiré • Les bulletins sur lesquels figure un nom qui n'est pas celui d'un candidat • Les bulletins qui ne correspondent pas au tour de scrutin en cours (par exemple, les bulletins portant la mention "premier tour de scrutin" utilisés pour le deuxième tour, etc.) • Les bulletins portant des inscriptions autres que le nom d'un candidat • Les bulletins qui ne reflètent pas clairement le choix d'un candidat, par exemple lorsque le nom est incomplet 	<p>Conforme a principios generalmente aceptados, deberán considerarse nulas las siguientes categorías de papeletas de voto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • papeletas en las que se indica la persona o el país que emite los votos • papeletas en las que no se señala ningún candidato • papeletas en las que se señala más de un candidato • papeletas en las que se señala un candidato que ha sido eliminado o que se ha retirado • papeletas en las que se señala a una persona que no es candidata • papeletas que no se corresponden con la ronda de votación de que se trate (p. ej., papeletas en las que se indica que son para la primera ronda de votación utilizadas para votar en la segunda ronda de votación) • papeletas en las que figuran otras indicaciones además del nombre de un candidato • papeletas en las que no se refleja claramente la elección de un candidato (p. ej., en aquellos casos en que el nombre figura de manera incompleta)
<p>في حالة الشك، يتولى القائمون بعد الأصوات تقييم صلاحية بطاقة الاقتراع، بمساعدة ممثل مكتب المستشار العام، حسب الاقتضاء.</p>	<p>In case of doubt, the validity of a ballot shall be assessed by the Tellers, with assistance by the representative of the Office of the General Counsel as may be required.</p>	<p>En cas de doute, il appartient aux scrutateurs d'évaluer la validité d'un bulletin, si nécessaire avec l'aide du représentant du Bureau du Conseiller juridique.</p>	<p>En caso de duda, la validez de una papeleta será determinada por los escrutadores, con la ayuda del representante de la Oficina del Asesor Jurídico si fuera preciso.</p>